

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES XI

Caracas, martes 30 de agosto de 2022

Número 42.451

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.731, mediante el cual se nombra al ciudadano Fabio Enrique Zavarse Pabón, como Rector de la Universidad Experimental de la Seguridad (UNES).

Decreto N° 4.732, mediante el cual se nombra al ciudadano Elio Ramón Estrada Paredes, como Viceministro del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y paz.

Decreto N° 4.733, mediante el cual se nombra al ciudadano Tovar Hugo Villalobos García, como Vicepresidente de Planificación e Ingeniería de Petróleos de Venezuela S.A.(PDVSA); se nombra al ciudadano Ronny Rafael Romero Rodríguez, como Vicepresidente de Asuntos Internacionales de Petróleos de Venezuela S.A.(PDVSA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Leonardo Alfredo Bello Ortega, en su condición de Director General (E) del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA); como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada; y se le delega la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana y los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, como Viceministros de este Ministerio, la facultad de ejercer la coordinación y el control correspondiente de los órganos desconcentrados y entes descentralizados que en ella se mencionan, adscritos a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Almirante Noris Amparo Negrón Rangel, en su carácter de Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General Danny Ramón Ferrer Sandrea, en su carácter de Viceministro de Servicios para la Defensa, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Vicealmirante José Gregorio Carrión Rojas, como Director General de la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), de la Dirección General de Empresas y Servicios, del Despacho del Viceministro de Servicios para la Defensa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Anna Karina Montecalvo Carreño, como Directora General del Despacho, de este Ministerio.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE Y PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución Conjunta mediante la cual se establecen, promueven y garantizan las normas generales que deberá seguir la autoridad competente para la organización y funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como las encomiendas convenidas para su conservación y administración, con la finalidad de procurar bienes y servicios de calidad y optimizar la transitabilidad, movilidad y seguridad de los usuarios y usuarias.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César Darío Vergara Rosales, como Director Estatal de Trujillo, de este Ministerio.

INAC

Providencia mediante la cual se establecen las disposiciones complementarias de los "Requisitos y Condiciones para el Transporte de Animales de Servicio y Animales de Apoyo Emocional".

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Gilberto Yunior Molineros Machado, como Inspector Aeronáutico, y se delegan las atribuciones que en ella se indican; y se revoca la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDI-107-21, de fecha 18 de noviembre de 2021.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Escuela Nacional de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Cristina Vispo López, para ejercer el cargo de Directora de la Oficina de Cooperación Técnica y Proyectos Especiales de la Escuela Nacional de la Magistratura a partir del veintiuno (21) de julio de 2022.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.731

30 de agosto de 2022

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del Pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.967.914**, como **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD (UNES)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ANNA KARINA MONTECALVO CARREÑO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.621.978, como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO**, del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, (Encargatura no remunerada).

Artículo 2. La funcionaria designada ejercerá las siguientes funciones:

1. Planificar, coordina, controlar y dirigir la asistencia logística y administrativa del Despacho del Ministro o de la Ministra, actuando en forma conjunta con las demás dependencias.
2. Administrar la información, documentación y correspondencia del Despacho del Ministro o de la Ministra, y dirigir el sistema de archivo y correspondencia general del Ministerio.
3. Hacer seguimiento de las decisiones tomadas por el Ministro o la Ministra y verificar que se ejecuten oportunamente.
4. Clasificar y programar todas las materias que el Ministro o la Ministra disponga presentar en cuenta ante el Presidente o Presidenta de la República, el Consejo de Ministros, las Vicepresidencias Sectoriales y las Comisiones y Comité Presidenciales o Internacionales en los cuales el Ministro o Ministra forme parte.
5. Ejecutar el trabajo de coordinación que el Ministro o la Ministra instruya con el equipo de apoyo del Despacho.
6. Realizar la coordinación del Cuerpo de Seguridad para preservar la integridad física del Ministro o de la Ministra y de los Viceministros o de las Viceministras, en articulación con la dependencia responsable de la seguridad del Ministerio.
7. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Se delega en la prenombrada ciudadana la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Suscribir la correspondencia de esa Dirección para las y los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales de los estados, municipios y demás entes territoriales. Igualmente la relacionada con las solicitudes elevadas a este Ministerio para particulares, a través de esa Dirección y del Despacho de la Ministra.
2. Las firmas de los actos y documentos relacionados con asuntos propios de su Despacho.
3. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección del Despacho.
4. Aprobación de solicitudes de Comisiones de Servicios, Permisos Remunerados y No Remunerados, previa solicitud a través de Punto de Cuenta.
5. Los trámites relacionados con las modificaciones y reprogramaciones presupuestarias propuestas por las diferentes dependencias y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.
6. La remisión de la Ejecución físico financiera trimestral del Ministerio y sus entes adscritos.
7. La remisión de cierre de Ejercicio Fiscal del Ministerio y sus entes adscritos.
8. La remisión del Anteproyecto del Plan Operativo Nacional (POAN), Plan Operativo Anual de los órganos y entes del Poder Público (POAEPP), Anteproyecto de Presupuesto Anual y Proyectos de Ley de Presupuesto Anual.
9. Autorizar los movimientos de personal como ingreso, reingreso, ascenso, traslado, licencia con o sin goce de sueldo, jubilaciones, pensiones de incapacidad, comisiones de servicios, suplencia y egresos.

Artículo 4. La Ministra podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 5. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Funcionario delegado deberá rendir cuenta a la ciudadana Ministra de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
 Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 42.236, de fecha 19 de octubre de 2021.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE Y PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
 PARA EL TRANSPORTE
 RESOLUCIÓN N° 041

DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 RESOLUCIÓN N° 0105

FECHA: 19 DE AGOSTO DE 2022

El Ministro del Poder Popular para el Transporte **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5, 17, 166 y 168 de la Ley de Transporte Terrestre.

POR CUANTO

El Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025 (Plan de la Patria), contempla el ajuste, expansión y direccionamiento del sistema de servicios públicos e infraestructura, para optimizar, adecuar y direccionar con las nuevas necesidades una gestión eficiente y oportuna de los servicios públicos, así como fortalecer las políticas públicas, de gestión y seguimiento del transporte terrestre de carácter nacional, que permita mejorar el servicio con elevada eficiencia,

POR CUANTO

Es competencia del Poder Público Nacional lo relativo al régimen del transporte terrestre de carácter nacional, así como la competencia coordinada con el Poder Público Estatal, para garantizar bienes y servicios de calidad a la población y ofrecer una opción de movilidad colectiva incluyente, digna, segura, de calidad en las distintas vías y troncales del país, e igualmente conservar y mejorar la transitabilidad en las vías nacionales,

POR CUANTO

Es deber del Ejecutivo Nacional establecer mecanismos tendentes a materializar las acciones que coadyuven a la reconstrucción económica y social del país, a través de la organización, planificación, ejecución y administración de proyectos especiales, para el adecuado funcionamiento de las vías y sus elementos con el fin de aumentar el nivel de desarrollo, calidad de vida y bienestar social de la población,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, la elaboración, control, inspección y supervisión de las normas técnicas y administrativas para la construcción, mantenimiento y aprovechamiento de todo el sistema de vialidad nacional, y en especial la fijación de los criterios para la determinación de las tarifas de peaje nacional,

POR CUANTO

El Estado venezolano tiene la obligación de proteger a la población frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de sus personas y propiedades, así como el disfrute de sus derechos, correspondiendo al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana la circulación, seguridad vial y tránsito terrestre, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte y con los estados y municipios, según corresponda,

RESUELVEN

Artículo 1. Esta Resolución Conjunta tiene por objeto establecer, promover y garantizar las normas generales que deberá seguir la autoridad competente para la organización y funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como las encomiendas convenidas para su conservación y administración, con la finalidad de procurar bienes y servicios de calidad y optimizar la transitabilidad, movilidad y seguridad de los usuarios y usuarias.

Artículo 2. El Ejecutivo Nacional a través de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de transporte y de seguridad ciudadana en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerá los mecanismos de coordinación en cada Estado, para formular e implementar el Plan Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial.

Artículo 3. El Plan Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial, deberá implementarse en las estaciones recaudadoras de peajes en vías sujetas a recaudación el cual atenderá los siguientes planes de equipamiento de servicios conexos:

1. Sistema de reconocimiento de placas vehiculares, interconectado con la dependencia con funciones en centros de comando, control y telecomunicaciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.
2. Servicios de Patrullaje por parte de organismos de seguridad del Estado; puntos de control; sistema de comunicación interconectados con la dependencia con funciones en centros de comando, control y telecomunicaciones.
3. Servicios de grúa y auxilio vial a usuarios de vías.
4. Servicios de ambulancia y atención a emergencias ciudadanas.
5. Planes Especiales de Rehabilitación Vial incluyendo equipamiento para actividades de recuperación de infraestructura vial.
6. Instalación y mantenimiento de Refugios para Transporte de Carga y otros usuarios.
7. Planes para la atención de emergencias a nivel de infraestructura vial producto de eventos catastróficos o de naturaleza climática.
8. Remuneraciones y equipamiento al personal especializado en áreas de atención de seguridad ciudadana, primeros auxilios, entre otros.
9. Equipamiento y mantenimiento de centros de salud que guarden relación con el Plan Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial.

Artículo 4. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, revisará, reevaluará y desarrollará las normas técnicas y administrativas para la ubicación, instalación, ordenamiento de las estaciones de peajes nacionales, su construcción, conservación, mantenimiento y aprovechamiento en vías sujetas a recaudación, así como otorgar su correspondiente factibilidad, de conformidad con lo previsto en la Ley que regula la materia.

Artículo 5. La administración de estaciones recaudadoras de peajes en vías sujetas a recaudación se realizará a través de la suscripción de encomiendas convenidas con Gobernaciones y entes públicos descentralizados de conformidad con los mecanismos establecidos y en caso de requerir la participación del sector privado para fortalecer la encomienda, deberá tener autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte. Se instará a cada Gobernación o ente público descentralizado, que administre las estaciones recaudadoras de peajes, a brindar la colaboración que le sea requerida para la implementación del Plan Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial.

La eficacia de las encomiendas convenidas quedará supeditada a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte establecerá un sistema automatizado de cobro de tarifas de peaje único a nivel nacional, que deberá funcionar en todas las estaciones recaudadoras de peaje, quedando a cargo de quien administre las estaciones recaudadoras de peajes la instalación del sistema de control de peso, altura y velocidad, en las vías sujetas al cobro de peajes, y en las estaciones recaudadoras, bajo las normas de homologación condiciones, directrices y parámetros que a tal efecto dicte ese Ministerio; los costos operativos del Sistema Automatizado serán pagados de los ingresos provenientes de la recaudación directa a ser generada por cada peaje.

Artículo 7. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte fijará los criterios para la determinación de las tarifas de peaje nacional de acuerdo a las especificaciones siguientes:

1. Distancia recorrida.
2. Servicio de grúa.
3. Ambulancia.
4. Patrullas.
5. Seguro de accidentes.
6. Refugios para viajes.
7. Talleres de mecánica ligera y cauchera.
8. Parador turístico.
9. Control de altura y Control de peso.
10. Mantenimiento y Rehabilitación Vial.

Caracterizando a cada peaje en una clasificación de tres (3) niveles, a saber:

TIPO	ATRIBUTO
A	<ol style="list-style-type: none"> 1. Servicio de grúa. 2. Ambulancia. 3. Patrullas. 4. Refugios para viajes. 5. Talleres de mecánica ligera y cauchera. 6. Parador turístico. 7. Mantenimiento y Rehabilitación Vial.
B	<ol style="list-style-type: none"> 1. Servicio de grúa. 2. Ambulancia. 3. Patrullas. 4. Talleres de mecánica ligera y cauchera. 5. Mantenimiento y Rehabilitación Vial.
C	<ol style="list-style-type: none"> 1. Servicio de grúa. 2. Ambulancia. 3. Patrullas. 4. Mantenimiento y Rehabilitación Vial.

Además de una clasificación de acuerdo a la distancia entre peajes.

Artículo 8. Para la determinación de las tarifas de peajes se establecerán las siguientes categorías de vehículos asociadas a la tipología de los vehículos de carga, establecidas en la Norma Venezolana COVENIN N° 2402-1997.

Vehículos livianos automóviles, camionetas, pick-up y rústicos

Minibuses:

- Periférico (COVENIN 3569-2000).
- Urbano (COVENIN 3358-1997).
- Turismo (COVENIN 3357-1997) 16 a 21 pasajeros.

16 a 32 pasajeros.

Autobuses:

- Urbano (COVENIN 51-92).
- Extraurbano (COVENIN 3355-1997).
- Turismo (COVENIN 3354-1997) Más de 32 pasajeros.

Vehículos de carga liviana. Camión 350 o similar, vehículos livianos con remolque, grúas livianas, grúas de plataforma.

Vehículos de carga pesada de 2 ejes. Camión 750 o similar, grúas pesadas. Máximo 19 Toneladas. Vehículos de carga pesada de 3 y 4 ejes. Camión 3 ejes, 2S1, 2B1, 2S2, 3S1, 2B2, 3B1 Máximo 39 Toneladas.

Vehículos de carga pesada de 5 o más ejes. 2S3, 3S2, 3S3, 2B3, 3B2, 3B3, 4B1, 4B2, 4B3 Máximo 48 Toneladas.

Artículo 9. Los esquemas tarifarios serán establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con los siguientes lineamientos, como sigue:

1. A partir de la publicación de esta Resolución, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para notificar a las distintas estaciones recaudadoras de peaje el esquema tarifario, que será revisado mensualmente de ser necesario.
2. Una vez aprobadas las tarifas, éstas se mantendrán de acuerdo al valor constante para la fecha de su aprobación y, podrán ser revisadas tomando en cuenta las diversas variables que inciden en la prestación del servicio, siempre y cuando redunde en beneficio del usuario y usuaria sobre el factor económico financiero.
3. Una vez calculadas las tarifas de peajes, los valores tarifarios calculados serán ajustados a un número entero que facilite la transacción del pago de la tarifa. Asimismo, el cobro de la tarifa estará sujeta a la clasificación de cada peaje (A, B, C). Al respecto, el peaje tipo A, cobra el 100% de la tarifa aprobada, el tipo B cobra el 90% de la tarifa aprobada y el tipo C cobra el 80% de la tarifa aprobada.
4. Se instará a la autoridad estatal competente realizar la publicación en diarios regionales y locales, a fin de informar a los usuarios sobre las tarifas de peajes.
5. El cobro de la tarifa de peaje será realizado a la entrada o salida de cada Estado.
6. Se exoneran del pago de tarifas a los vehículos de transporte de alimentos y medicamentos pertenecientes al Estado, así como a los vehículos de las Gobernaciones, Alcaldías y organismos públicos, vehículos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), vehículos de los cuerpos de seguridad del Estado, vehículos de servicio de emergencia, para tal efecto se validará por medio de la guía de movilización, según corresponda el caso.
7. Los ingresos provenientes de la recaudación por concepto de peajes, deberán ser reinvertidos prioritariamente en la atención de las condiciones básicas de transitabilidad, tales como: seguridad, rehabilitación, mantenimiento preventivo y correctivo, demarcación, inspección y señalización de las vías que causen el pago, de las vías alternas y rurales del Estado así como, los gastos de administración de la estación recaudadora y la operación y sustentabilidad del Plan Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial.

Artículo 10. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las encomiendas convenidas para la administración de estaciones recaudadoras de peajes, deberá instarse a las Gobernaciones y entes públicos descentralizados a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peajes.
2. Ejercer la administración de las estaciones recaudadoras encomendadas.
3. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
4. Construir, mantener y brindar seguridad a paradores, refugios de transporte y baños públicos, ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
5. Asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
6. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito y los lineamientos en materia de Conservación, Administración y Aprovechamiento de la Infraestructura Vial, a ser determinados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, en coordinación con otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
7. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.

Artículo 11. Se insta a las máximas autoridades de los Estados y entes públicos descentralizados, a los cuales les sea otorgada la administración de las estaciones recaudadoras de peajes, a garantizar el efectivo cumplimiento de lo establecido en esta Resolución.

Artículo 12. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Resolución, por parte las Gobernaciones y/o entes públicos descentralizados a los cuales les sea otorgada la administración de las estaciones recaudadoras de peajes, traerá como consecuencia la terminación de la encomienda correspondiente, en cuyo caso el Ministerio del Poder Popular para el Transporte de manera inmediata tomará el control y la administración de la estación recaudadora de peaje respectiva.

Artículo 13. Todo lo no previsto en esta Resolución Conjunta será resuelto conjuntamente por los Ministerios del Poder Popular para el Transporte y para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en el ámbito de sus competencias, los cuales quedan encargados de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 14. Esta Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones
Interiores, Justicia y Paz

Designado mediante Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.638 Extraordinario de la misma fecha.